ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONITA
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y GESTIÓN SOCIAL

AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LIMITACIÓN A MIPYMES DENTRO DEL PROCESO No. COVA-ESAL-PNITA-003-2026

La Secretaría de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Municipio de Pamplonita, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el proceso No. **COVA-ESAL-PNITA-003-2026** se adelanta la convocatoria pública para la celebración de un convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, bajo el régimen especial previsto en el **Decreto 092 de 2017**, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES CULTURALES, RURALES, ARRIERAS Y LA IDENTIDAD CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA"*.

2. Que mediante aviso del 24 de junio de 2026 se informó que la convocatoria quedaba limitada a Mipymes, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), al haberse recibido dos manifestaciones de interés.

3. Que, revisado nuevamente el marco normativo aplicable, se advierte que el régimen del Decreto 092 de 2017 tiene por destinatarias a **todas las entidades privadas sin ánimo de lucro** —fundaciones, corporaciones, asociaciones, cooperativas y demás ESAL— sin distinguir su naturaleza jurídica específica, siempre que acrediten reconocida idoneidad y el objeto social esté relacionado con el programa de interés público a ejecutar.

4. Que si bien el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 permiten las convocatorias limitadas a Mipymes *"independientemente del régimen de contratación"*, debe considerarse que, conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente en su doctrina vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no correspondan a cooperativas ni a entidades de economía solidaria **no pueden acreditar la condición de Mipyme para efectos de la contratación estatal**, por cuanto el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011) define las Mipymes como *"unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre sus miembros"*, característica que no concurre en las fundaciones y corporaciones, las cuales reinvierten sus excedentes en el objeto social sin distribuirlos entre sus integrantes.

5. Que la excepción prevista en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 142 de 2023 solamente cobija a las **cooperativas, entidades de economía solidaria, asociaciones de pequeños productores locales agropecuarios y asociaciones de sujetos de especial protección constitucional** como posibles Mipymes, dejando por

fuera del universo de la limitación a las fundaciones, corporaciones y demás ESAL que constituyen la mayor parte de los potenciales oferentes en un proceso del Decreto 092 de 2017.

6. Que, en consecuencia, mantener la limitación a Mipymes en el presente proceso generaría una restricción injustificada de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, al excluir a entidades sin ánimo de lucro que, pese a estar legalmente habilitadas para participar en virtud del Decreto 092 de 2017, no pueden acreditar la condición de Mipyme por su naturaleza jurídica, vulnerando con ello los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y la contratación estatal (artículo 23 de la Ley 80 de 1993).

7. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad estatal para modificar los documentos del proceso mediante adenda o aviso, cuando se adviertan circunstancias que afecten la adecuada estructuración de la convocatoria o la participación de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS. Dejar sin efectos la limitación a Mipymes adoptada mediante aviso del 24 de junio de 2026 dentro del proceso No. **COVA-ESAL-PNITA-003-2026**.

SEGUNDO. PARTICIPACIÓN AMPLIADA. En consecuencia, el proceso continuará sin limitación a Mipymes, permitiendo la participación de **todas las entidades privadas sin ánimo de lucro** que cumplan los requisitos establecidos en la invitación pública y en el Decreto 092 de 2017, sin exigir la acreditación de la condición de Mipyme.

TERCERO. AJUSTE DEL CRONOGRAMA. Modificar el cronograma del proceso ampliando el plazo para la presentación de ofertas, con el fin de garantizar el derecho de participación de las entidades sin ánimo de lucro que no pudieron manifestar interés en virtud de la limitación aquí dejada sin efectos. El nuevo cronograma será publicado en la plataforma SECOP II.

CUARTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente aviso en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Pamplonita, a los 24 días del mes de junio de 2026.

JOSÉ ALBERTO MIRANDO PEÑA
Alcalde Municipal de Pamplonita